

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza informándole que a la fecha se encuentran notificados y vencidos los términos para pronunciarse de todos los convocados; téngase en cuenta que el codemandado CARLOS MARIO NIETO MEDINA se encontraba notificado personalmente previo a la admisión de la reforma de la demanda, surtiéndose su notificación de dicha admisión en estado del 21 de julio de 2022, allegando pronunciamiento dentro de término; por su parte la codemandada PAULA MARCELA CASTAÑEDA fue notificada personalmente por correo electrónico, notificación que quedó surtida el día 2 de agosto de 2022, pronunciándose dentro de término; por último, la codemandada DANIELA ARIAS GIRALDO, se notificó por conducta concluyente desde el 2 de septiembre de 2022, fecha en la cual presentó escrito manifestando conocer auto que admitió la demanda.

Las personas indeterminadas fueron notificadas por intermedio de curador ad-lítem conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 desde el 15-06-2023, allegó contestación dentro de término.

El apoderado del codemandado CARLOS MARTIO NIETO MEDINA, al momento de presentar contestación de la demanda con excepciones de mérito, evidenció haber remitido la misma a la parte demandante, por lo que a la luz de lo reglado en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se prescindió del traslado por secretaria, corriendo los términos para descorrer el traslado así:

- Dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje: 4 y 5 de agosto de 2022.
- Tres (3) días de traslado de las excepciones: 8, 9, 10, 11 y 12 de agosto de 2022.

El apoderado de la parte demandante, allegó pronunciamiento frente a las excepciones propuestas, el día 11 de agosto de 2022 (documento 071 expediente digital); es decir, dentro del término concedido.

Manizales, 27 de septiembre de 2023



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

**Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 2416  
Proceso: VERBAL PERTENENCIA  
Demandante: AURA MARÍA ARANGO SERNA  
Demandados: CARLOS MARIO NIETO MEDINA, PAULA MARCELA CASTAÑEDA, DANIELA ARIAS GIRALDO Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Rad: 17001-40-03-012-2020-00544-00

En virtud que a la fecha se encuentran debidamente notificados tanto los demandados, como las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a comparecer al proceso; el traslado de rigor de las excepciones de fondo propuestas por el codemandado CARLOS MARIO NIETO MEDINA, con respuesta oportuna, y está resuelta la excepción previa propuesta; procede el Despacho conforme lo dispone el art. 375 CGP:

*"9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.*

*Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible".*

De cara a las particularidades de este asunto, considera pertinente el Despacho realizar primero la **diligencia de inspección judicial con acompañamiento de perito** al inmueble objeto de este proceso, en concordancia con el art. 236 ibídem, la cual se llevará a cabo el día **6 de diciembre de 2023 a partir de las 09:00 am** y se requiere a las partes, apoderados y curador ad-lítem, para que concurran a la sede del Despacho en la hora señalada y desde allí se trasladen al sitio de la diligencia. Una vez la misma se realice, se señalará fecha y hora para la audiencia inicial.

Además, se le advierte a la parte demandante que deberá asistir con el perito que realizó la experticia aportada con la reforma de la demanda (ALIAR SA

con el topógrafo JULIÁN IDÁRRAGA NOREÑA), para que acompañe al Juzgado en dicha diligencia, quien deberá colaborar para la plena identificación del inmueble objeto del proceso (art. 83 CGP), llevando todos los medios técnicos relacionados con la experticia.

Por otro lado, al resultar de importancia para la adecuada identificación e individualización de la porción de los predios de mayor extensión pretendidos y de estos últimos, se requiere a la parte demandante para que allegue al proceso, 5 días previos a la realización de la diligencia de inspección judicial, certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-206000, el cual, por ser colindante (en la coordenada ORIENTE), debe identificarse adecuadamente en dicha data (en su respectivo lindero).

### **NOTIFÍQUESE**

Firma electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**

**JUEZ**

A.H.R.



Firmado Por:

**Diana Fernanda Candamil Arredondo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705b6a31c837f5a82ab319284f2b7e17fc310d70e7d89608c937dfdd3ff02e33**

Documento generado en 28/09/2023 02:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**